



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 22 noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Aldemar Giraldo Castro
Demandado:	Sandra Patricia Suarez López
Radicado:	630013103002-2008-00050-00
Asunto:	Requiere Acepta renuncia

1. No se cumplió con lo ordenado en el punto 5 del auto del 11 de octubre de 2021.

2. Encuentra el Juzgado que el secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo, no atendió el requerimiento efectuado en dicha providencia, en cuanto a la presentación del informe de su gestión sobre el inmueble que tiene bajo su custodia con matrícula inmobiliaria nro. 280-66244, aunado a que, dicha persona ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que impera su relevo a la luz del parágrafo del artículo 50 del CGP.

2.1. No obstante, previo a designar nuevo secuestre, se REQUIERE a las partes, por el término de 5 días para que, de consuno estudien la posibilidad de designar un secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre (artículo 595 del CGP), ello teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia conformada para este distrito, mediante la Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, quedó desprovista de secuestres, en virtud a la renuncia de uno y exclusión de otro.

3. Se REQUIERE al secuestre, Carlos Julio Arévalo Agudelo para que cumpla con las funciones hasta que se proceda en debida forma a la entrega del bien y para que rinda un informe detallado respecto del inmueble bajo su custodia.

3.1. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia al secuestre al correo electrónico: carlosjulio1931@hotmail.com. Téngase como datos de contacto la Calle 22 nro. 16-54 Oficina 205 Edificio Cervantes Armenia, Celular: 3014594643.

4. Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Elsa Florez Restrepo, para representar a la demandada, Sandra Patricia Suarez López, conforme al memorial que milita en el doc. 65 del plenario, ya que cumple con lo señalado en el artículo 74 del CGP.

Vencido el término señalado anteriormente, por secretaria, vuelvan las diligencias al despacho.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43808848246095bcaea8bb8700f088f6b86ec8c90c7b605088066bcfba4b514a**

Documento generado en 22/11/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>